

84  
rej



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN

"PROBLEMAS FISCALES. FONDOS Y CAJAS DE AHORRO,  
TRATAMIENTO FISCAL DEL INGRESO POR CONCEPTO  
DE RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS PARA  
LAS PERSONAS FISICAS INTEGRANTES"

**T R A B A J O  
DE SEMINARIO**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

RODOLFO ALEJANDRO MENCHACA GUAJARDO

ASESOR:

C.P. FERNANDO RAMON URZUA GONZALEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1996

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales. Fondos y Cajas de Ahorro, tratamiento fiscal del ingreso por concepto de rendimientos distribuidos para las Personas Físicas Integrantes.

que presenta el pasante: Menchaca Guajardo Rodolfo Alejandro,  
con número de cuenta: 8231458-5 para obtener el Título de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 24 de Junio de 19 96

| MODULO: | PROFESOR:                          |
|---------|------------------------------------|
| 3       | C.P. Fernando Ramon Urzua Gonzalez |
| 2       | C.P. Francisco Astorga y Carreon   |
| 1       | C.P. Juan Manuel Cano Guarneres    |

DEP/VOBOSEM

|  |           |
|--|-----------|
| <b>1. OBJETIVO.</b>  | <b>2</b>  |
| <b>2. FONDOS DE AHORRO.</b>  |           |
| 2.1    Marco Jurídico Fiscal.  |           |
| 2.1.1 Antecedentes históricos.   | 3         |
| 2.1.2 Legislación vigente.   | 4         |
| 2.2    Establecimiento del fondo.  | 6         |
| 2.3    Administración y Operación.   | 24        |
| <b>3. CAJAS DE AHORRO.</b>   |           |
| 3.1    Marco Jurídico Fiscal.  | 26        |
| 3.2    Constitución de la sociedad.  | 28        |
| 3.3    Administración y Operación.   | 40        |
| <b>4. TRATAMIENTO FISCAL DE LA DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES Y LOS RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS A SUS INTEGRANTES.</b> | <b>47</b> |
| <b>5. CASO PRÁCTICO.</b>   | <b>48</b> |
| <b>6. CONCLUSIONES.</b>  | <b>60</b> |
| <b>7. BIBLIOGRAFÍA.</b>  | <b>62</b> |

## 1. OBJETIVO.

Debido a la importancia que tiene para el Contador, conocer la forma de establecimiento y operación de los Fondos y Cajas de Ahorro, así como el tratamiento fiscal de los rendimientos otorgados a sus integrantes y a la poca bibliografía que a este respecto existe en la actualidad, es nuestra intención, tratar este tema de una forma sencilla y clara, para que el lector del presente sin necesidad de una investigación exhaustiva, pueda conocer este tema, y si así fuera su deseo, establecerlos en las empresas en las que preste sus servicios.

En estos momentos en que nuestro país se encuentra en una profunda depresión económica, las empresas deben buscar alternativas mediante las cuales puedan otorgar a sus empleados una mayor remuneración, fomentando a sus empleados una cultura de ahorro, y que la alternativa por la cual se opte, permita a los trabajadores obtener créditos blandos, adicionalmente a esto, lo vital de este aspecto es que estas operaciones no repercutan en un incremento en la carga impositiva del trabajador, y que los incentivos otorgados por este medio, se traduzcan en un gasto deducible para la empresa, de tal suerte que se convierta en un beneficio para ambas partes.

Aún cuando el aspecto fundamental de este trabajo es el tratamiento fiscal de los rendimientos pagados, será necesario explicar la forma como deberán constituirse los fondos y cajas de ahorro, con el fin de lograr el objetivo de incrementar las percepciones de los trabajadores, sin que se vea incrementada la base gravable del trabajador.

## **2. FONDOS DE AHORRO**

### **2.1 MARCO JURÍDICO FISCAL.**

#### **2.1.1 Antecedentes históricos.**

La legislación mexicana desde el inicio de los Fondos de Ahorro, los ha considerado como una parte integrante de los beneficios de Previsión Social otorgados por las empresas. Esto lo podemos mostrar claramente con los siguientes extractos de nuestras Leyes:

#### ***La Constitución Política promulgada en el año de 1917 establecía:***

*"Art. 123 Fracción XXIX. Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguridad populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo tanto el gobierno federal, como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para difundir e inculcar la Previsión Popular."*

#### ***Ley del Impuesto Sobre la Renta para el año de 1977:***

*"Art. 26 Las deducciones a que se refiere este Capítulo deberán reunir los siguientes requisitos:*

*VII. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, FONDOS DE AHORRO, guarderías infantiles y actividades culturales y deportivas o a otras de naturaleza análoga.*

*Dichas prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de los trabajadores de la empresa.*

*En todos los casos deberán establecerse planes conforme a los plazos y requisitos que se fijen en disposiciones de carácter general, en las que quede determinado: sector aplicable, requisitos de elegibilidad, beneficiarios y procedimiento para determinar el monto de las prestaciones."*

#### ***Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 1978:***

*"Art. 63 Para los efectos de la deducción para fines del impuesto al ingreso global de las empresas, tratándose del fondo de ahorros en los planes a que se refiere el tercer párrafo de la fracción VII del artículo 26 de la Ley, las aportaciones de la empresa deberán ajustarse a los plazos y requisitos siguientes:*

I) Que no excedan de cuatro veces las aportaciones de los participantes, ni del 10% de los salarios de cada trabajador, considerando exclusivamente la parte que no exceda de 10 veces el Salario Mínimo General o del campo, que rija en el establecimiento en el que el trabajador preste sus servicios.

II) Que las aportaciones se depositen en el país, en cuenta de cheques a nombre del fondo o se administren en fideicomiso; que el trabajador pueda retirar las aportaciones de la empresa al término de la relación de trabajo o por periodos que no sean inferiores a dos años y que la de los trabajadores pueda retirarse en periodos que no sean inferiores a un año.

III) Que los fondos se destinen a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y que el remanente se invierta cuando menos en un 30% en bonos emitidos por la federación y el resto en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores.

IV) Que los préstamos a los trabajadores no sea a más de 36 meses y no incluyan cargo alguno por comisiones o gastos, exceptuando la tasa de interés que se estipulará al constituirse el plan, la cual podrá modificarse conforme lo determine la administración del fondo.

V) Que la administración del fondo quede a cargo de un comité en el que haya representación igual de la empresa y de los participantes."

### 2.1.2 Legislación vigente.

En la actualidad para que los gastos de Previsión Social puedan considerarse deducibles para la persona moral que lo realiza, deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta cuyo Artículo 24; en su fracción XII establece:

*"Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, FONDOS DE AHORRO, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas u otras de naturaleza análoga."*

Como podemos observar claramente esta fracción, al igual que la fracción VII del artículo 26 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para el año de 1977, establece que para ser deducibles los gastos de previsión social, éstos deberán ser destinados entre otros a los Fondos de Ahorro, por lo anterior podemos afirmar que a pesar de las múltiples modificaciones que han sufrido nuestras Leyes a través de los años, en su parte medular no han sido cambiadas.

En la legislación actual, las bases o lineamientos para la deducibilidad de estos gastos (Previsión Social), los encontramos en los artículos 19 y 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 19 RLISR nos indica que para poder deducir los gastos de previsión social, los planes deberán ser otorgados a todos los trabajadores de la empresa sobre las mismas bases, debiéndose incluir tanto a los trabajadores sindicalizados como a los empleados de confianza, también se considera que solo en los casos en que dentro de una misma empresa existan varios sindicatos, los planes de previsión social, podrán ser otorgados bajo diversas bases, de acuerdo al logro de cada uno de los sindicatos.

El artículo 22 RLISR nos dice que el monto de las aportaciones al fondo de ahorro en ningún caso excederán del 13% de los salarios de cada trabajador incluyéndose dentro de éstos a los trabajadores de confianza, considerando para salarios altos, exclusivamente la parte que no exceda de diez veces el salario mínimo de la zona geográfica donde el trabajador preste sus servicios; si el trabajador prestara sus servicios fuera del territorio nacional, se considerará el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal. El trabajador solo podrá retirar, las aportaciones correspondientes a la empresa y las propias, una sola vez por año o al término de la relación de trabajo, el fondo se destinará a otorgar préstamos a los participantes, y el remanente deberá invertirse en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que para tal efecto la Secretaría de Hacienda determine.

Por su parte la Ley del Seguro Social aplicable a 1996, en su artículo 32 y el artículo 27 de la Nueva Ley para el año de 1997 en la fracción II de ambas disposiciones, excluye de los ingresos que componen el salario diario integrado, como sigue:

*"El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario."*

Si hacemos una comparación entre lo ordenado por el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Art. 22), y la Ley del seguro Social (Art. 32), nos damos cuenta que en el primer ordenamiento, se establece que el trabajador solo podrá realizar un retiro al año, en tanto el Seguro Social, nos permite realizar dos retiros al año.

Los estudiosos de la materia fiscal, han realizado diversos trabajos de investigación en lo relativo a el Artículo 32 de la Ley del Seguro Social, donde queda estipulado que integrará salario, si el ahorro se establece en forma diversa; Debido a que hasta este momento no existe por parte del Instituto, o de Tribunal Fiscal de la Federación, conceptualización que clarifique esta disposición, y debido a la supletoriedad de las Leyes, es que estos estudiosos determinaron que el fondo de ahorro, se deberá retirar únicamente una vez, pero se podrán efectuar préstamos contra el ahorro.

Los préstamos otorgados contra los fondos ahorrados, deberán estar documentados, desde el establecimiento del plan de ahorros y adicionalmente en el

pagaré, indicando la tasa de interés que se pagará y la fecha de pago, tanto del principal como de los intereses.

## **2.2 Establecimiento del fondo.**

Debido a que el Fondo de Ahorros esta tipificado dentro de la Legislación Mexicana, como una parte integrante de los planes de previsión social, la forma en que se establece es a través de este Plan, motivo por el cual, comenzaremos por redactar un formato del Plan de Previsión Social, para que el ejemplo quede más completo, se incorporarán los nombres de la empresa, pero no el de los representantes tanto de la empresa como de los trabajadores.

## **MODELO DE ESTATUTOS DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL.**

### **ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL.**

Teniendo en consideración la importancia estratégica que para la empresa Baladas, S.A. de C.V. (en lo sucesivo denominada como la empresa), tiene todo el personal que labora en ella, así como la necesidad de cumplir con los objetivos establecidos en las Políticas Corporativas, aprobadas por el Consejo de Administración, en materia de relaciones laborales, la dirección de la Empresa ha decidido desarrollar un programa integral de beneficios de Previsión Social para sus trabajadoras.

Los principales objetivos que se persiguen en el ámbito de las relaciones laborales y humanas son las siguientes:

- a) Mejorar y en su caso elevar el nivel de vida en el plan social, cultural, económico y personal de cada uno de los trabajadores de la empresa.
- b) Consolidar las relaciones humanas dentro de la empresa.
- c) Consolidar la integración del núcleo familiar de cada trabajador de la empresa, para que logre su máximo desarrollo laboral.

### **TITULO I**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN DEL PLAN.**

**ARTÍCULO 1º.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 fracción IV del RISR, y en los términos de este documento y las leyes que en el siguiente artículo se enumeran, se constituye y emite el presente plan de previsión social (al que en lo sucesivo se denominará como el plan) para todos los trabajadores de la Empresa.

**ARTÍCULO 2º.** El presente plan se constituye por el acuerdo de la empresa y sus trabajadores, al amparo y en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social en los artículos conducentes, así como de cualquier otra disposición conexas o aplicable al caso.

### **TITULO II**

#### **DE LA INICIACIÓN DE VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y REFORMAS.**

**ARTÍCULO 3º.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 fracción IV del RISR, se establece que la vigencia de este plan iniciará precisamente el día 1 de Julio de 1996.

ARTÍCULO 4º. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 fracción IV del RISR, el Plan se dará a conocer a todos los Trabajadores de la Empresa dentro de los treinta días naturales y siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 5º. Al trabajador de nuevo ingreso se le dará a conocer en su oportunidad y tendrá los mismos derechos y obligaciones que los que actualmente se encuentren prestando sus servicios en la Empresa.

ARTÍCULO 6º. Cualquier reforma que sufra el Plan o sus reglamentos operativos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del presente Plan, será comunicado a todos los Interesados, dentro de los diez días naturales y siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

### TITULO III

#### DE LA TERMINOLOGÍA DEL PLAN

ARTÍCULO 7º. Para efectos de la interpretación del contenido del presente Plan, los términos que se utilicen tendrán el significado que a continuación se señalan y en caso de duda deberá atenderse siempre a aquello que esté más acorde con la naturaleza y finalidad del Plan.

- **PATRÓN O EMPRESA.** La sociedad anónima denominada: Baladas, con domicilio en la ciudad de México, D.F. y constituida bajo las Leyes Mexicanas, según consta en la escritura pública número 15847, de fecha 14 de Marzo de 1995 otorgada ante la fe pública del Lic. Juan Caneda Guzman notario público número 150 de la ciudad de México, D.F.
- **TRABAJADOR O EMPLEADO.** Toda persona física que preste servicios personales subordinados al Patrón, en virtud de un contrato de trabajo.
- **BENEFICIARIOS DE LOS TRABAJADORES.** Al cónyuge o la persona con quien viva en concubinato; ascendientes y descendientes cuando dependan económicamente del Trabajador, incluso cuando tengan parentesco civil, los menores de edad que vivan en el mismo domicilio del Trabajador y dependan económicamente en los términos del Código Civil para el Distrito Federal o de la jurisdicción que le corresponda de acuerdo al domicilio del trabajador.

- **PLAN.** El Plan de Prestaciones de Previsión Social constituido conforme al título precedente y con fundamento en estos estatutos y los Reglamentos Operativos que en lo futuro se expidan para el propósito.
- **PRESTACIONES.** Cada uno de los diferentes tipos de prestaciones que puede obtener el Trabajador o sus beneficiarios, en los términos, condiciones y plazos que se establecen en este Plan y en sus Reglamentos Operativos.
- **PARTICIPANTE.** Todo Trabajador del Patrón que se inscriba en el Plan. El participante podrá ser activo o inactivo de acuerdo a lo establecido en los artículos 8º y 9º de estos Estatutos.
- **SUELDO O SALARIO.** El ingreso nominal ordinario que, como contra prestación de su trabajo, perciba el Trabajador a la fecha en que se inscriba como Participante del Plan, así como los aumentos futuros, al ingreso nominal ordinario, que el Patrón otorgue, ya sea de manera general o por méritos. La base a la que se aplicarán los beneficios establecidos por este Plan será el ingreso nominal ordinario, devengado por el Trabajador en cada período de pago.
- **EJERCICIO SOCIAL.** La vigencia del Plan es un período cierto que comprenderá, regularmente, del 1º de Enero al 31 de diciembre de cada año, con excepción del primero que comenzará en la fecha establecida en el Artículo 3 del presente Plan: al 31 de diciembre del mismo año.
- **SECTOR APLICABLE.** El presente Plan le será aplicable a todos los Trabajadores que presten sus servicios a la Empresa, como consecuencia de una relación laboral.
- **ELEGIBILIDAD.** Son elegibles para participar en el Plan todos los Trabajadores de la Empresa a partir del momento en que firmen el contrato individual o colectivo de trabajo con el carácter de Trabajador de planta.

#### TITULO IV

##### DEL OBJETO, DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN.

ARTÍCULO 8º. Este Plan se constituye con el propósito de dar fiel y exacto cumplimiento a lo establecido en la Ley del Seguro Social, en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los artículos respectivos y con los fines siguientes:

- El propósito fundamental de elevar el nivel de vida social de los trabajadores de la Empresa.
- El establecer un estímulo real para mejorar las relaciones obrero-patronales dentro de la Empresa.
- Mejorar la productividad dentro de la Empresa.
- Fomentar el buen hábito del ahorro de todos los Trabajadores de la Empresa.
- Contar con una fuente de financiamiento, ágil y segura, en momentos de apremio económico.
- Celebrar cualquier acto encaminado al cumplimiento de sus objetivos sociales.

ARTÍCULO 9º. Los periodos de vigencia y operación del Plan serán:

- La duración de las operaciones del Plan será por tiempo indefinido.
- Las operaciones se iniciarán en la fecha que se señala en el artículo 3º de estos estatutos.
- Se prorrogará cada año, sin que medie formalidad especial alguna, siempre y cuando, las condiciones que le dieron origen prevalezcan iguales.
- Su ejercicio social será del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, con excepción del primero en su caso.
- El Plan se dará por terminado en aquél ejercicio en que:
  - a) La empresa sea liquidada.
  - b) No exista interés por parte de los Trabajadores, de seguir recibiendo este tipo de beneficios o cuando el número de participantes sea inferior al 75% de los Trabajadores del Patrón, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 fracción III del RISR.
  - c) Las disposiciones legales correspondientes, modifiquen el tratamiento que actualmente se les concede a las Prestaciones de Previsión Social.

ARTÍCULO 10. La Empresa podrá suspender unilateralmente la vigencia del plan o hacer los cambios, modificaciones o hasta liquidarlo, en forma parcial o total, cuando así lo estime pertinente, en los siguientes casos:

- En los señalados en los Reglamentos Operativos correspondientes.
- Se modifiquen o deroguen las disposiciones legales o fiscales aplicables para cada caso.
- Cuando alguna Ley, decreto o disposición administrativa afecte en cualquier forma al presente Plan, o al los derechos y obligaciones contenidos en él y que actualmente corresponden a la Empresa o a los Trabajadores.

ARTÍCULO 11. En caso de llegar a la liquidación, parcial o total, se emitirá el Reglamento correspondiente y se nombrarán a el o los liquidadores necesarios.

Los liquidadores designados procederán a efectuar la liquidación parcial o total, de los Beneficios del Plan afectados por esta acción, a los Trabajadores o a sus beneficiarios. En todo caso se dará a los liquidadores el tiempo necesario para llevar a cabo dicha liquidación, sin que esta exceda de seis meses.

## TITULO V

### DE LA PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 12. Solo podrán ser participantes de los beneficios del presente Plan quienes realmente reúnan los requisitos siguientes:

- Ser Trabajador o Beneficiario del Trabajador de la Empresa.
- Estar en servicio activo durante el tiempo que se desee participar de los beneficios del Plan.
- Quiénes se obliguen y cumplan oportunamente con todas las obligaciones que el Plan establezca a su cargo, así como las reformas que se adopten.

ARTÍCULO 13. Los Participantes del Plan podrán ser considerados como Participantes Activos o Participantes Inactivos.

El Participante Activo será aquel Participante que labore en la Empresa en forma ininterrumpida.

Se considera como Participante Activo dentro de Plan, y por lo tanto mantendrá sus derechos y obligaciones dentro del mismo, al trabajador que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos.

- Solicite permiso con goce de sueldo.
- Se encuentre incapacitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social ya sea por enfermedad general, maternidad o riesgo de trabajo.

En este caso el Participante será considerado como Activo, hasta que la incapacidad sea declarada como permanente por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Participante Inactivo será aquel Participante que no labore en la Empresa en forma continua.

El trabajador que se encuentre en la situación anterior, se considerará como Participante inactivo del Plan, y por lo tanto, ni el trabajador ni sus beneficiarios, tendrán el goce de los beneficios, pero sí tendrán todas las obligaciones establecidas dentro del mismo.

Se considerará como Inactivo, entre otros casos, el trabajador que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cualquier ausencia injustificada
- Permisos sin goce de sueldo.

El Trabajador podrá perder el carácter de Participante Activo o Inactivo dentro del Plan en los casos, y por las condiciones, que se señalan en los Reglamentos Operativos de cada uno de los beneficios señalados en este Plan.

## TITULO VI

### DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN.

**ARTÍCULO 14.** La administración y operación general del Plan, así como las de sus beneficios, vigilancia del cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de los participantes y de la expedición de reglamentos que tiendan a mejorar y apoyar su funcionamiento, estará a cargo de un grupo de Trabajadores de la Empresa, al que se denominará Comité Técnico, el cual estará formado por cinco miembros.

ARTÍCULO 15. El Comité Técnico (en lo sucesivo denominado como el Comité) quedará integrado de la siguiente manera, pudiéndose nombrar suplentes, si así se requiriera, para los casos de ausencia o enfermedad de alguno de los titulares:

Presidente \_\_\_\_\_  
Secretario \_\_\_\_\_  
Tesorero \_\_\_\_\_  
Vocal A \_\_\_\_\_

Las actividades de cada miembro serán las siguientes:

- *Presidente*: Será el responsable de dirigir todas las juntas del Comité y tendrá a su cargo la correcta administración y aplicación de este plan.
- *Secretario*: Elaborará y custodiará todos los documentos relativos a modificaciones realizadas al presente plan.
- *Tesorero*: Responsable de la verificación de los rendimientos obtenidos así como de su apropiada distribución.
- *Vocal A*: Sus funciones serán participar directamente en la toma de decisiones y en su caso dar soporte para el correcto cumplimiento de todas las actividades del Comité.

En caso de ausencia de alguno de los miembros del Comité, esta será cubierta en línea directa ascendente.

Todos los miembros del Comité, durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelectos o substituidos según las circunstancias. Para ser nombrado a ocupar un cargo dentro del Comité es requisito indispensable ser Trabajador de planta y Participante Activo de los beneficios del Plan.

En su caso un representante de la institución a la que se le haya encomendado el manejo de los fondos puede participar como miembro del Comité.

ARTÍCULO 16. El personal que integre el Comité será designado por la Empresa. En su oportunidad, dicha designación será dada a conocer a todos los trabajadores, por la propia Empresa.

ARTÍCULO 17. Este Plan y los Reglamentos que en lo futuro se expidan, así como sus modificaciones se darán a conocer a todos los Trabajadores por medio del Comité, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4º y 6º del Plan. El Comité también hará lo conducente con los Trabajadores que se incorporen posteriormente al Plan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Plan.

ARTÍCULO 18. Anualmente el Comité podrá solicitar se efectúe una auditoría a las operaciones del Plan, por auditores independientes, para certificar los resultados obtenidos.

## TITULO VII

### DE LAS PRESTACIONES Y APORTACIONES DEL PLAN.

ARTÍCULO 19. El valor máximo de las prestaciones que se establezcan en este Plan, a favor de los Participantes o de sus beneficiarios, será hasta por el equivalente al 23% del importe de su sueldo nominal ordinario. Dichas prestaciones no podrán exceder de esta cantidad, en ningún momento o circunstancia.

El porcentaje citado anteriormente, será distribuido entre las siguientes Prestaciones:

- Plan Múltiple 10%
- Fondo de Ahorro 13%

ARTÍCULO 20. *PLAN MÚLTIPLE.* Con fundamento en el artículo 24 fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Plan Múltiple consiste fundamentalmente en el pago, al Trabajador o sus beneficiarios, de gastos de carácter médico, deportivo, educacionales, culturales y de canasta básica, hasta por el equivalente al 10% del importe del sueldo nominal base del participante.

ARTÍCULO 21. *FONDO DE AHORRO.* Consistirá, fundamentalmente, en la aportación del 13% del sueldo nominal ordinario por parte del Trabajador, así como del 13% de aportaciones por parte del Patrón sobre la totalidad de los sueldos nominales.

El Fondo de Ahorro se destinará a otorgar préstamos a los Trabajadores Participantes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 fracción III del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Dichos préstamos en ningún caso podrán exceder de la suma de la cantidad aportada por cada Trabajador y la aportación que por cada Trabajador efectúe el Patrón y de acuerdo a las modalidades que se especifiquen en el Reglamento, que para tal propósito se emita.

Los remanente se invertirán en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediario, así como en títulos valor que se coloquen entre el

gran público inversionista o en valores de renta fija que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 fracción III del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## TITULO VIII

### MODIFICACIONES, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 22. Tanto el Plan como los Reglamentos Operativos podrán ser reformados, previa consulta con los representantes de la Empresa, cuando sea necesario para su mejor funcionamiento.

Para que estas modificaciones sean válidas será necesario el voto de por lo menos tres de los miembros de Comité. Sin embargo cualquier modificación a los artículos 6º, 9º, 10º y 19º preferentemente entrarán en vigor hasta el siguiente ejercicio social o con sesenta días de aviso anticipado.

ARTÍCULO 23. Este Plan sustituye a cualquier otro Plan anterior, de naturaleza similar, que hubiera estado en vigor.

ARTÍCULO 24. Por lo que se refiere a la interpretación y cumplimiento de este Plan y de sus Reglamentos, ambas partes acuerdan que:

- En forma supletoria les serán aplicables el Código Civil para el Distrito Federal o el que les correspondiera de acuerdo al domicilio de la Sociedad.
- Todas las cuestiones que se susciten sobre el particular, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, D.F. o de la jurisdicción a la que corresponda el domicilio de la compañía, que serán los únicos competentes en conocerlas, renunciando, ambas partes, a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otro motivo inclusive legal.

ARTÍCULO 25. Habiendo sido leído el presente instrumento y estando todos los presentes de acuerdo con su contenido y alcances se firma en la Ciudad de México, D.F. a 25 de Mayo de 1996.

---

Representante legal de  
Baladas, S.A. DE C.V.

---

Representante de los trabajadores  
(Representante Sindical)

## **MODELO DE REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE AHORRO.**

### **TITULO I**

#### **GENERALES DEL PLAN.**

Teniendo en consideración la importancia estratégica que para Baladas, S.A. de C.V. Tiene todo el personal que labora en ella, la empresa ha decidido desarrollar una Prestación de Previsión Social para sus trabajadores.

El plan se designa "Fondo de Ahorros de Baladas, S.A. de C.V." Y en lo sucesivo se denominará el "Plan".

Este plan se iniciará a partir del 1º de julio de 1996 y terminará el 31 de diciembre del mismo año, así mismo en los años subsecuentes, el ejercicio será del 1º de enero al 31 de diciembre del mismo año.

El principal objetivo de este plan es fomentar el ahorro entre los empleados, optimizar los rendimientos que este capital produzca y contar con un medio para solventar problemas económicos a mediano plazo.

Para los efectos de este plan, en los siguientes capítulos se definen los principales términos y frases empleadas, así como el medio de su administración.

### **TITULO II**

#### **ESTIPULACIONES DEL PLAN.**

##### **Artículo 1º. TERMINOLOGÍA**

- **Compañía:** Baladas, S.A. de C.V.
- **Empleado:** Cualquier persona que preste sus servicios a la compañía.
- **Participante:** Cualquier persona que cumpla con los requisitos que más adelante se indican.
- **Participante Activo:** El participante que solicite permiso con goce de sueldo, se encuentre incapacitado por el IMSS por enfermedad general, maternidad o riesgo de trabajo.
- **Participante Inactivo:** El participante que se ausente sin causa justificada o que solicite permiso sin goce de sueldo.
- **Plan:** El fondo de ahorro de Baladas, S.A. de C.V. en todas sus partes.

- **Sueldo:** El que se percibe como base mensual por los servicios prestados a la compañía, sin que este exceda de 10 veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente. En este no se incluirá tiempo extra, incentivos, aguinaldo, prima de vacaciones, ni cualquier otro tipo de beneficio.
- **Permiso:** Cualquier ausencia por periodo de tiempo determinado.
- **Aportaciones:** Las que efectúen tanto los empleados como la compañía.
- **Comité Técnico:** Grupo de personas designadas para manejar los fondos del plan.

**Artículo 2º. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.**

Solo podrán ser participantes de los beneficios del plan quienes reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser empleado de la compañía con contrato individual o colectivo de trabajo.
- b) Estar en servicio activo durante el tiempo que se desee participar de los beneficios del plan.
- c) Estar de acuerdo con el contenido del plan y dar por escrito su conformidad para ingresar al plan.
- d) Que los participantes que se reúnan sean como mínimo 75% del total de los elegibles.

Dejarán de participar en el plan por los siguientes motivos:

- a) Deje de prestar por cualquier motivo sus servicios a la compañía.
- b) Sea declarada su invalidez total.
- c) Por su fallecimiento.
- d) Por su jubilación.

**Artículo 3º. APORTACIONES.**

Las aportaciones al plan serán realizadas por los empleados y la compañía bajo las siguientes bases:

- a) El empleado tiene la obligación de contribuir a este plan con un porcentaje mensual del 13% de su sueldo base.
- b) La compañía tiene la obligación de contribuir a este plan con un porcentaje mensual equivalente al 13% del sueldo base de sus empleados.

- c) El sueldo base de aportación del empleado y como consecuencia la aportación de la compañía tiene un tope límite; y por tanto no excederá de 10 veces el salario mínimo de la zona económica del contribuyente.
- d) La aportación del empleado se realizará, autorizando a la compañía a que descuente el 13% de su sueldo base el último día de la quincena de que se trate.
- e) La aportación de la compañía será el mismo día que se pague la nómina.
- f) Ambas aportaciones serán entregadas al Comité Técnico.

**Artículo 4º. DERECHOS SOBRE EL FONDO Y SU RENDIMIENTO.**

- a) Las aportaciones tanto del empleado como de la compañía se destinarán para la inversión de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como en valores de renta fija.
- b) El retiro del fondo en las fechas destinadas para tal efecto es exclusiva del participante o sus beneficiarios legales.
- c) El fondo acumulado de cada participante se integra por la aportación de la empresa, la del empleado y los rendimientos obtenidos sobre las inversiones en valores.
- d) Los fondos acumulados para cada participante se podrán retirar dos veces al año cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:
  - Al término del plan el 31 de diciembre de cada año.
  - Al solicitar un préstamo de las aportaciones acumuladas durante el primer semestre de cada año, quedando en el entendido que al solicitarlo únicamente se le entregará un 90% de las mismas.
  - Al declararse su invalidez total.
  - Al fallecimiento del participante.
- e) El rendimiento obtenido sobre las inversiones, se distribuirá al término del plan, de acuerdo a las aportaciones acumuladas para cada uno de los empleados.
- f) El costo de las inversiones también se distribuirá según el punto anterior.
- g) De existir algún impuesto, este será cubierto por los fondos del plan o bien por participantes o beneficiarios según sea el caso.

**Artículo 5º. INTERRUPCIÓN EN LA PARTICIPACIÓN.**

**1.- Terminación de la relación de trabajo.**

Si un participante dejara de ser empleado de la compañía:

- a) Dejará de ser participante de este plan a partir del último día en que haya sido empleado de la compañía. Este no requerirá notificación previa de su parte, del Comité o de la compañía.

- b) Dejará de contribuir al plan el último día en que haya sido empleado de la compañía.
- c) Los beneficios serán saldados como se menciona a continuación:
  - Renuncia o invalidez: Le será entregada al participante la suma a su favor en el plan, al siguiente día hábil en que deje de ser empleado de la compañía.
  - Fallecimiento: Le será entregada a los beneficiarios designados en el seguro de vida de grupo en la última fecha en que el participante haya sido empleado de la compañía y si no ha sido designado beneficiario alguno, todos los beneficios y responsabilidades pasarán a sus beneficiarios legales.
  - Despido: Los trabajadores que estén en esta situación recibirán el total de sus aportaciones más las aportaciones de la empresa, incluidas en el finiquito que la empresa les entregue.

Artículo 6°. *MODIFICACIONES O CAMBIOS AL PLAN.*

Es deseo de la empresa mantener este plan indefinidamente, sin embargo ésta se reserva el derecho de modificar, cambiar o cancelar el plan cuando lo decida.

Artículo 7°. *CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PLAN.*

El plan del fondo de ahorros se terminará automáticamente cuando:

- a) El número de participantes sea inferior al 75% de los elegibles en la empresa.
- b) Cuando por modificaciones a las leyes y a sus reglamentos afecten a la empresa, o a los participantes.
- c) Cuando exista mutuo acuerdo de la mayoría de los participantes y la empresa.

### TITULO III

#### ADMINISTRACIÓN DEL PLAN.

##### Artículo 8º. ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PLAN.

El plan se regirá por lo dispuesto en las leyes mexicanas.

La dirección del plan estará a cargo del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá las atribuciones y la autoridad para planear y hacer efectivos en cualquier momento los procedimientos que sean, a su juicio, convenientes y necesarios para el mejor desempeño de los puntos estipulados en este plan.

Las decisiones tomadas por el Comité Técnico, por lo que respecta a la interpretación y aplicación de este plan serán decisivas para ambas partes, siempre que tales determinaciones no violen lo específicamente estipulado en este plan. En el caso de desacuerdo entre el Comité Técnico que administra el plan y un participante, exparticipante, sus herederos o beneficiarios, sobre la interpretación, aplicación o administración del plan, la determinación tomada por el Comité Técnico será decisiva para ambas partes, excepto cuando así sea estipulado por la Ley.

En caso de controversia únicamente serán competentes los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

##### Artículo 9º. COMITÉ TÉCNICO.

1. Estará integrado por dos representantes de los empleados y dos funcionarios representantes de la empresa.
2. El fondo tendrá un registro en el que el Comité Técnico llevará cuentas por separado por cada uno de los empleados, para registrar en ellas tanto sus aportaciones como las de Baladas, S. A. de C. V. Que proporcionalmente les correspondan.
3. Las aportaciones que reciba el fondo, se depositarán en una cuenta de cheques que el Comité Técnico abrirá con una institución de crédito en la Ciudad de México, a nombre del propio fondo, autorizando a los miembros del Comité a expedir los Cheques contra la misma. Todos los cheques serán invariablemente firmados mancomunadamente por un representante de la compañía ( firmas "A" ) y por un representante de los empleados ( firmas "B" ).

4. El Comité Técnico funcionará permanentemente, requiriéndose cuando menos el consenso de tres de sus miembros para tomar cualquier decisión relativa a la administración del fondo.
5. El Comité podrá delegar sus facultades en cualesquiera de sus miembros, pero las decisiones que tome dicho miembro deberán ser aprobadas posteriormente por el propio Comité para que tengan validez.
6. Al administrar el plan, ni el Comité Técnico ni la persona o personas en las que éste delegue responsabilidades o poderes, serán responsables por cualquier acción o incumplimiento excepto por faltas intencionales; ni existirá responsabilidad por el pago de cualquier beneficio o cualquier otra cantidad administrada por el plan.
7. Ningún miembro del Comité Técnico será personalmente responsable bajo ningún contrato, acuerdo, nexo o cualquier otro instrumento ejecutado por él a su nombre como miembro del Comité Técnico, ni por cualquier pérdida, a menos que sea resultado de negligencia propia o fallas en la administración por voluntad propia; ni por negligencia, omisión o faltas de cualquier otro miembro del Comité. La empresa será exonerada de cualquier responsabilidad o culpa, derivada de cualquier pérdida sufrida debido a inversiones. Tampoco será responsable por la negligencia o fallas en la administración, ni por negligencia, omisión o faltas de cualquier miembro del Comité, además la empresa se reserva el derecho a sustituir a cualquiera de los representantes de los empleados que formen parte del Comité.

Artículo 10º. *INVERSIÓN DE FONDOS.*

- a) El Comité Técnico tomará las decisiones necesarias para administrar adecuadamente los fondos disponibles de acuerdo al plan.
- b) Las inversiones se deben efectuar en valores aprobados por el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y valores de renta fija.

**TITULO IV**

**APROBACIÓN DEL PLAN**

Artículo 11º. De acuerdo a lo estipulado en el plan los participantes darán su aprobación de lo siguiente:

- Estar de acuerdo con el Reglamento Operativo del plan.

- Dar su consentimiento para ingresar al plan y se les descuenta su aportación .

Baladas, S.A. de C.V., aprueba y firma este plan una vez que fue leído y ratificado en todas sus partes.

A T E N T A M E N T E

BALADAS, S.A. de C.V.

---

Representante legal de  
Baladas, S.A. DE C.V.

---

Representante de los trabajadores  
(Representante Sindical)

## MODELO DE MANUAL DE OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DE BALADAS, S.A.

### COMITÉ TÉCNICO

#### 1. OBJETIVO

Fomentar el ahorro entre todos los empleados de Baladas, S.A. de C.V. con el fin de proteger el patrimonio familiar de los mismos.

#### 2. APLICACIÓN

Son elegibles para participar en el plan los empleados de Baladas, S.A. de C.V. que tengan contrato de planta y definitivo.

#### 3. POLÍTICAS

1. El plan comprende periodos anuales del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
2. El fondo se invertirá en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
3. El empleado aportará el 13% de su sueldo, sin que exceda de diez veces el salario mínimo general del área geográfica en que se encuentre el establecimiento en que el trabajador labore físicamente.
4. La Empresa aportará la misma cantidad que se le retenga al empleado.
5. Los gastos que ocasione el Fondo serán a cargo de éste y se reportarán anualmente.
6. En el corte anual se considerará el saldo hasta el último día del período, entregando las aportaciones del plan así como los intereses correspondientes cuyo importe deberá pagarse el día 15 del mes de Febrero.
7. Causa baja al Plan de ahorro cuando termine la relación laboral sea cual fuere la causa. En ese caso se entregará el capital que el empleado tenga a su favor, así como los intereses correspondientes que se hayan generado durante el período de ahorro.
8. La cuenta de cheques y el contrato de Inversión estarán a nombre de Plan de Ahorros de Empleados de Baladas.
9. El empleado podrá retirar el 100% de sus aportaciones y las de Baladas más los intereses generados, en la nómina de Febrero de cada año.
10. El empleado podrá solicitar en forma mensual en calidad de préstamo, sobre la cantidad que tenga acumulada, el importe que corresponda como máximo al 95% de sus aportaciones. Todo los préstamos otorgados en cualquiera de los meses del ejercicio, causarán intereses, mismos que se cobrarán en la nómina de Febrero, conjuntamente con el principal.
11. La duración del Plan será indefinida. La empresa podrá suspender la vigencia de éste Plan o hacerle los cambios que estime pertinentes en caso de que se modifiquen, adicionen o deroguen las Disposiciones Legales o Fiscales relativas cuando a su juicio alguna nueva Ley, Decreto o Disposición

Administrativa afecte de algún modo el presente Plan o a los derechos y obligaciones que actualmente corresponden a la propia Empresa.

#### 4. PROCEDIMIENTO

1. Las aportaciones del trabajador se descontarán vía nómina.
2. Las aportaciones de la Empresa y los descuentos del Empleado se entregarán al Plan de ahorro en un plazo máximo de 2 días de haberse efectuado el pago de la nómina correspondiente.
3. El Empleado que requiera un préstamo lo deberá solicitar directamente al Comité Técnico a través del área de Recursos Humanos, mediante solicitud de préstamo al Plan de Ahorros mismo que estará sujeto a aprobación de dicho comité.
4. Las solicitudes de préstamo se recibirán antes del día 4 de cada mes, y el préstamo correspondiente será entregado en la nómina del mismo mes.
5. Para la aprobación de las solicitudes de préstamo, el Comité tomará en consideración lo siguiente:
  - Antigüedad de la solicitud (orden progresivo).
  - Necesidad o urgencia del préstamo.
6. Los préstamos deberán pagarse en la fecha del retiro del Plan o cuando el Empleado cause baja de la Empresa.
7. El Comité Técnico se integrará por 2 representantes de los Empleados y por dos representantes de la Empresa para lo cual se designó a las siguientes personas:

|  | REPRESENTANTES EMPRESA | REPRESENTANTES EMPLEADOS |
|--|------------------------|--------------------------|
|--|------------------------|--------------------------|

- |    |       |       |
|----|-------|-------|
| 1. | _____ | _____ |
| 2. | _____ | _____ |

8. Los cheques deberán ser firmados mancomunadamente por dos representantes del Comité del Plan de Ahorro.
9. Anualmente el Comité tendrá la obligación de entregar un reporte de la situación que guarda el Plan de Ahorro en relación a las aportaciones e intereses, así como gastos incurridos por el manejo del mismo.
10. Para todo lo previsto en el presente Plan, el Comité resolverá lo conducente y de ser necesario se adicionará la resolución tomada al Plan.

|  | REPRESENTANTES EMPRESA | REPRESENTANTES EMPLEADOS |
|--|------------------------|--------------------------|
|--|------------------------|--------------------------|

- |    |       |       |
|----|-------|-------|
| 1. | _____ | _____ |
| 2. | _____ | _____ |

### 2.3 Administración y Operación.

Para una correcta administración de este tipo de fondos será necesario, establecer controles, verificar la correcta contabilización de las operaciones en la

contabilidad de la empresa, así como en la institución financiera con la cual se establezca el fondo.

Comenzaremos describiendo las operaciones que deberá realizar el administrador del fondo, para su correcto funcionamiento.

1. Recibir las solicitudes de ingreso al Fondo de Ahorros.
2. Establecer un contrato de intermediación financiera, con la institución que designe el Comité Técnico del Fondo. Este contrato deberá ser firmado por el Comité Técnico y tendrá que ser establecido bajo la cláusula de manejo NO DISCRECIONAL, esto es que la institución financiera, para poder hacer inversiones en instrumentos diferentes a los que a la fecha haya sido autorizado por el Comité, tendrá la obligación de consultarlos.
3. Recibir las solicitudes de préstamo, para autorización del Comité Técnico del Fondo.
4. Generar el descuento del importe correspondiente al 13% del salario bruto del trabajador.
5. Generar el pago de los préstamos solicitados, previa autorización del Comité Técnico y verificación por parte del administrador de la corrección del importe solicitado.
6. Verificar la corrección de los descuentos y pagos efectuados a los participantes.
7. Recibir del departamento de nóminas, cheque nominativo a favor del Fondo de Ahorros, por el importe neto de las aportaciones de los participantes y de la empresa menos los préstamos otorgados en la misma nómina.
8. Inversión del importe recibido, en la institución financiera.
9. Registrar en el auxiliar de cada uno de los participantes el importe de sus aportaciones y en su caso de los préstamos otorgados.
10. Conciliación mensual del saldo global de los auxiliares contra el saldo de la cuenta contable de la empresa.
11. Verificar la correcta aplicación y utilización de los fondos invertidos en la institución financiera, debiéndose ver también los rendimientos generados, comparándolos con los rendimientos obtenidos por instrumentos similares, a los existentes en la cartera del Fondo.
12. Conciliación periódica de los saldos que arrojan los auxiliares del administrador, contra los auxiliares que deberá proporcionar la institución financiera.
13. Enviar periódicamente Estados de Cuenta a los participantes.
14. Al cierre del ciclo, deberá calcular los intereses a cobrar a los empleados por los préstamos otorgados.
15. Determinar la Utilidad a repartir, generando los estados de cuenta de cierre.
16. Generar la devolución de los fondos ahorrados, así como el pago de los rendimientos a distribuir.
17. Realizar los descuentos de los préstamos otorgados, más el interés a cargo de los trabajadores.

La administración y operación de este tipo de Fondos puede ser por parte de personal propio de la empresa o por terceros, los que por medio de un contrato de prestación de servicios, se encargarán de la administración y vigilancia de los fondos, de la correcta aplicación del Plan de Previsión Social, así como del Reglamento.

### 3. CAJAS DE AHORRO.

#### 3.1 Marco Jurídico Fiscal.

De igual manera que el Fondo de Ahorro, la operación de las Cajas de Ahorro, queda regulada por la legislación mexicana, por lo que a continuación presentaremos un esbozo de las principales disposiciones, tanto legales como fiscales que regulan esta actividad.

##### *Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1941:*

*"Art. 39 Serán deducibles.....*

*Los gastos que se hagan vía previsión social, para CAJAS DE AHORRO, accidentes de trabajo, seguros de empleados y obreros, escuelas propias de la empresa, fondos de socorro para los mismos trabajadores y otros de naturaleza análoga."*

De acuerdo a lo establecido por este artículo podríamos pensar que no existe diferencia entre los Fondos de Ahorro y las Cajas de Ahorro.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de Julio de 1995, se establecen las reglas generales para la organización y funcionamiento de las Sociedades de Ahorro y Préstamo.

En este documento el H. Congreso de la Unión, expidió un Decreto por el que se reforma la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Diciembre de 1991, con lo cual se incorporó formalmente a las llamadas cajas de ahorro en la vida económica del país.

*En este mismo decreto se establece que a estas sociedades, les será aplicable lo conducente, a lo capitulos relativos a las disposiciones generales, las comunes, de la contabilidad, inspección y vigilancia, de igual manera, los aspectos no previstos por esta Ley y las Reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se deberá aplicar supletoriamente el Capítulo IV de la Ley General de Sociedad Mercantiles.*

*Las Sociedades de Ahorro y Préstamo, como organizaciones auxiliares del crédito, a la par de estimular y difundir en la población la cultura del ahorro, representan una alternativa de financiamiento, para los participantes.*

A continuación enunciamos algunos de los preceptos legales que regulan la operación de este tipo de sociedades.

**"Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito"**

Artículo 3º. Se consideran organizaciones auxiliares del crédito las siguientes:

- I Almacenes generales de depósito.
- II Arrendadoras financieras.
- III Sociedades de Ahorro y Préstamo.
- IV Uniones de crédito.
- V Empresas de factoraje financiero.
- VI Las demás que otras Leyes consideren como tales.

Artículo 6º. Se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la constitución y operación de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo y empresas de factoraje financiero, o de la Comisión Nacional Bancaria cuando se trate de uniones de crédito.

Artículo 38 Inciso Q. Las cajas de ahorro a que hace mención la legislación laboral, no estarán sujetas a las disposiciones de esta ley.

**"Ley Federal del Trabajo"**

Artículo 110. Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

**Fracción IV.**

Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de CAJAS DE AHORRO, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones.

**Fracción XXIII.**

Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de CAJAS DE AHORRO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracción IV.

Como se puede ver claramente en los textos de la legislación vigente, puede ser muy común el hecho de confundir las sociedades de ahorro y préstamo que tipifica la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, con las Cajas de Ahorro, constituidas por las empresas para beneficio de los trabajadores de la misma; Las bases para diferenciar estos dos entes, nos las da la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en la fracción Q de su artículo 38.

### **Ley del Impuesto sobre la Renta**

Las Cajas de Ahorro se consideraran como personas morales con fines no lucrativos, lo cual podemos constatar en los siguientes extractos de esta Ley.

*Art. 70. Para los efectos de esta Ley se consideran personas morales no contribuyentes, además de las señaladas en el artículo 73, las siguientes:*

*Fracción XII. Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.*

### **Ley del Impuesto al Valor Agregado**

Aun cuando las Cajas de Ahorro, son organizaciones con una personalidad jurídica propia, esta ley, no tipifica tampoco esta actividad, como sujeto del Impuesto. Por lo que en caso de existir pagos por de este impuesto, el importe total considerando este, se considerará como gasto de operación.

### **Ley del Impuesto al Activo**

Artículo 6. Estarán exentas todas aquellas personas que no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.

## **3.2 Constitución de la sociedad.**

El ente económico al que estamos haciendo referencia, de acuerdo al punto anterior, a diferencia del Fondo de Ahorro, tiene una personalidad jurídica propia y diferente de la sociedad o empresa que decide crearla para beneficio de sus trabajadores, este ente deberá ser constituido como un sociedad, por lo cual a continuación les presentaremos un proyecto de estatutos, que bien puede cubrir todas las necesidades respectivas.

**MODELO DE ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORROS DE LOS EMPLEADOS DE BALADAS, S.C.**

**TITULO I**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD**

Artículo 1º. La Sociedad se denominará "Caja de Ahorros de los Empleados de Baladas", esta denominación se usará seguida de la palabra "Sociedad Civil", o de las siglas S. C.

Artículo 2º. Los objetos de la sociedad son los siguientes:

- a) Promover el ahorro y el otorgamiento de préstamos entre sus socios.
- b) La celebración de todos los actos y de los contratos de cualquier naturaleza, que se realicen directa o indirectamente, y que tengan como finalidad el cumplimiento del objeto social.
- c) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier título o valores mobiliarios que la Ley permita.
- d) Obtener o conceder financiamientos a los socios, para lo cual la Sociedad, podrá otorgar y recibir garantías específicas, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.
- e) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce de bienes muebles e inmuebles por cualquier título permitido por la ley, relacionados con su objeto social.
- f) La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría de cualquier naturaleza, así como la celebración de los contratos o convenios necesarios o convenientes para la realización de los fines sociales.
- g) La Sociedad no podrá realizar actividades comprendidas dentro de las reguladas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
- h) En general, realizar cualesquiera actos y contratos conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines de la Sociedad.

Artículo 3º. La duración de la Sociedad será por tiempo ilimitado.

Artículo 4º. El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de México, D. F.

## TITULO II

### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 5º. Podrán ser miembros todos los empleados que tengan contrato definitivo con Baladas, S.A., ya sea de tiempo completo o de jornada reducida, sin distinción de puesto, edad, antigüedad o nacionalidad.

También podrán ser miembros todos los empleados jubilados de Baladas, S.A.

Artículo 6º. El número de socios será ilimitado, pero es requisito indispensable para su ingreso reunir las condiciones que señala el artículo anterior y presentar por escrito la solicitud de ingreso respectiva.

Artículo 7º. No existirán derechos de preferencia para ningún socio, aun tratándose de los socios fundadores o de los que, por cualquier motivo, se consideren merecedores de privilegios por servicios especiales prestados a la Sociedad.

## TITULO III

### DE LOS FONDOS DE AHORRO

Artículo 8º. Los ahorros de los socios pueden ser de las clases que la Mesa Directiva defina en el Manual de Operaciones de la Caja de Ahorros de los Empleados de Baladas, S.C.

## TITULO IV

### DE LOS RENDIMIENTOS

Artículo 9º. El ejercicio social de la Sociedad comprenderá del día 1o. de Noviembre al 31 de Octubre del siguiente año y el ejercicio fiscal comprenderá del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 10º. Los rendimientos líquidos obtenidos por la Sociedad serán distribuidos entre los socios, en proporción al monto de sus ahorros, computados sobre sus saldos mensuales.

Artículo 11°. Las cantidades que por concepto de rendimientos correspondan a los socios, les serán entregadas en las fechas que establezca la Mesa Directiva y por conducto de quien designe para tal efecto.

## TITULO V

### DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD

Artículo 12°. La Caja de Ahorros de los Empleados de Baladas, S.C. podrá llevar a cabo las operaciones siguientes:

- a) Administrar las aportaciones de los socios.
- b) Hacer préstamos a los socios.
- c) Realizar actividades que promuevan el ahorro y protección de las personas o bienes de los socios.

Artículo 13°. Las aportaciones de los socios no devengarán intereses, quedando los mismos sujetos a lo establecido por el artículo 10 del título cuarto de los presentes estatutos.

Artículo 14°. Los fondos de la Sociedad se mantendrán en cuentas de cheques en las instituciones de Crédito establecidas en el país, que señale la Mesa Directiva.

Los fondos que no se requieran de inmediato para las operaciones, deberán invertirse en valores garantizados de fácil realización, emitidos por el Gobierno Federal o instrumentos de renta fija autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que produzcan beneficios.

Artículo 15°. Los cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias serán siempre nominativos y deberán llevar dos firmas mancomunadas de las personas autorizadas por la Mesa Directiva.

En ningún caso La Caja de Ahorros recibirá pagos o depósitos de los socios en efectivo, no importando su monto, y las cantidades que se reciban deberán ser depositadas en las Instituciones Bancarias el día hábil siguiente de su recepción.

Artículo 16°. Los préstamos de los socios estarán sujetos a las disposiciones estipuladas en el Manual de Operaciones de la Caja de Ahorros de los Empleados de Baladas, S.C.

TITULO VI

DEL RÉGIMEN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 17º. La Asamblea General se considerará autoridad suprema y sus acuerdos serán acatados por todos los socios.

Artículo 18º. Las Asambleas Generales se celebrarán cuando la Mesa Directiva lo juzgue necesario o a solicitud de un mínimo de treinta y tres por ciento de los socios.

Artículo 19º. La Asamblea General a que se refiere el Artículo anterior se considerará válidamente instalada en primera convocatoria, cuando asistan por lo menos el 51% del total de los Socios. En segunda convocatoria, habrá quórum con el número de Socios que estuvieren presentes. Se celebrarán en el domicilio social de Baladas, S.A. y serán convocadas por la Mesa Directiva a través de cualquier medio fehaciente, incluso mediante comunicaciones transmitidas por medios electrónicos, con 15 días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea.

Los Socios podrán asistir a las Asambleas personalmente o a través de representantes facultados mediante el otorgamiento de cartas poder, firmadas ante dos testigos.

Artículo 20º. Cada socio tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales, cualesquiera que sea el monto de sus aportaciones.

Artículo 21º. Los socios reunidos en Asamblea General, resolverán sobre los siguientes asuntos:

- a) Modificaciones al Acta Constitutiva.
- b) Disolución de la Sociedad.
- c) La exclusión de socios cuando la causa no sea alguna de las contempladas en el artículo 34 de estos estatutos.

Artículo 22º. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los socios presentes en cada asamblea.

Artículo 23º. La Caja de Ahorros de los empleados de Baladas, S.C. será administrada, reglada y dirigida por una Mesa Directiva integrada en la forma siguiente:

- I Presidente \_\_\_\_\_
- II Secretario \_\_\_\_\_
- III Tesorero \_\_\_\_\_
- IV Vocal Primero \_\_\_\_\_
- V Vocal Segundo \_\_\_\_\_

Artículo 24°. Los miembros de la Mesa Directiva durarán en su cargo por tiempo indefinido hasta que sean designados los nuevos consejeros que los sustituyan y tomen posesión de sus cargos.

Artículo 25°. Los integrantes de la Mesa Directiva tendrán las facultades y atribuciones inherentes a la función que desempeñen, para facilitar el trámite de las operaciones de la Sociedad.

Artículo 26°. La Mesa Directiva, tendrá a su cargo todos los asuntos relativos a la administración de la Sociedad, entre otros:

- a) Administrar los bienes de la Caja de Ahorros.
- b) Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridad y Organismos Públicos o Privados.
- c) Invertir los recursos de la Caja de Ahorros en Instituciones de Crédito reconocidas, que ofrezcan las mejores posibilidades de rendimiento y amplia garantía del propio capital.
- d) Ejecutar los acuerdos de asamblea y llevar a cabo las acciones y operaciones necesarias o convenientes al objeto de la Caja de Ahorros.
- e) Nombrar comisiones especiales en caso necesario, así como nombrar a los funcionarios de la Sociedad y llevar a cabo el otorgamiento de sus facultades.
- f) Autorizar solicitudes de ingreso, modificación, retiro, préstamo y baja con base al Manual de Operaciones y a los presentes Estatutos.
- g) Extender los cheques necesarios para el funcionamiento de la Caja de Ahorros, los cuales para ser válidos llevarán dos firmas mancomunadas; ningún cheque podrá expedirse con una sola firma.
- h) Obtener a nombre de la Caja de Ahorros préstamos a su cargo, para el mejor funcionamiento de la misma, con quien ofrezca las mejores condiciones.

Artículo 27°. La Mesa Directiva se reunirá en sesión en cualquier fecha y lugar.

De toda sesión de la Mesa Directiva se levantará acta que se asentará en un libro especial. La sesión se considerará válidamente instalada, si están presentes por lo menos tres de los miembros de la Mesa Directiva. Las decisiones de la Mesa Directiva serán tomadas por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Todas las personas que presten sus servicios en la Sociedad dependerán de la Mesa Directiva, por lo que a solicitud de ésta, deberán darle cuenta y razón de todo asunto que se realice con la prestación de sus servicios.

Quedará al cuidado y responsabilidad de la Mesa Directiva la distribución y la organización de los puestos administrativos de la Sociedad. La Mesa Directiva está facultada para hacer las modificaciones que requiera el buen funcionamiento de la Sociedad. Tendrá facultades para contratar a las personas que requiera la Sociedad, así como despedir, amonestar y sancionar al personal que no cumpla con sus obligaciones.

La Mesa Directiva, a su libre juicio, podrá fijar los salarios de los empleados que trabajen para la Sociedad, así como el pago de remuneraciones extraordinarias en favor de determinados empleados, cuando considere que las personas escogidas han prestado servicios especiales que ameriten dicha retribución.

Artículo 28°. La Mesa Directiva, tendrá las siguientes facultades:

1. Poder General para Pleitos y Cobranzas en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales, incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, de acuerdo con el Artículo 2587 del citado Código, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes:

Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, Distrito y Territorios Federales y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien de trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje locales, o federales, contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquiera jurisdicción; articular y absolver posiciones, recusar magistrados, Jueces, Secretarios, Peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal y de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo el cual podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos en su caso; transigir y comprometer árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título; hacer subrogación de derechos; formular

acusaciones, denuncias y querellas y constituirse en parte en causas criminales y o en coadyuvantes del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.

2. Poder General para Actos de Administración, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2554 antes mencionado, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa, pero no limitativa la de celebrar contratos, ya sean de arrendamiento, comodato, obras, construcciones, prestación de servicio, de trabajo individual o colectivo o de cualquiera otra índole, que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, recibir y hacer pagos, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; conferir cartas poder y revocarlas y otorgar y firmar todos los documentos o instrumentos en que se hagan constar todos y cada uno de los actos que ejecute, con las cláusulas, plazos, precios y demás condiciones que estime conveniente.
3. Poder General amplísimo para actos de dominio, de acuerdo con el tercer párrafo del repetido artículo 2554, con todas las facultades de dueño, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías.
4. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
5. Poder para substituir en todo o en parte este mandato y para otorgar y revocar poderes generales o especiales.

Las facultades señaladas en los incisos 1, 2 y 5 podrán ejercitarlas el Presidente de la Mesa Directiva en forma única, o bien, mancomunadamente cualesquiera de sus miembros. Y las señaladas en los incisos 3 y 4 únicamente por dos de sus integrantes, mancomunadamente.

Así mismo las facultades que estos estatutos confieren a los miembros de la Mesa Directiva, quedarán automáticamente revocadas al momento en que las personas las ejercitan, sean substituidas en sus cargos o por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Mesa.

Las actividades de cada miembro serán las siguientes:

- *Presidente*: Será el responsable de dirigir todas las Asambleas Generales, así como las de la Mesa Directiva y tendrá a su cargo la correcta administración y aplicación de los presentes estatutos.
- *Secretario*: Elaborará y custodiará todos los documentos relativos a Asambleas Generales y de la Mesa Directiva.
- *Tesorero*: Responsable de la verificación de los rendimientos obtenidos, comparándolos con los rendimientos generales del mercado, así como de su apropiada distribución y en su caso realizar los estudios necesarios que pudieran llevar a la Mesa Directiva a invertir en instrumentos de inversión diferentes a los empleados hasta ese momento.
- *Vocales (A y B)*: Sus funciones serán participar directamente en la toma de decisiones y en su caso dar soporte para el correcto cumplimiento de todas las actividades de la Mesa.

En caso de ausencia de alguno de los miembros de la Mesa Directiva, esta será cubierta en línea directa ascendente.

Artículo 29°. El Presidente de la Mesa Directiva presidirá todas las asambleas de socios y las sesiones de la Mesa Directiva, en su caso.

Artículo 30°. Todos los nombramientos de la Mesa Directiva se considerarán con carácter honorífico y no serán remunerados.

## TITULO VII

### VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo 31°. La vigilancia de la Sociedad, estará a cargo de dos Comisarios.

|    |          |       |
|----|----------|-------|
| I  | Titular  | _____ |
| II | Suplente | _____ |

## TITULO VIII

### DE LA SEPARACIÓN, EXCLUSIÓN Y REINGRESO DE LOS SOCIOS.

Artículo 32°. La separación voluntaria de un socio deberá comunicarse por escrito a la Sociedad a través de la Mesa Directiva y surtirá efecto al siguiente cierre de la nómina de Baiadas, S.A.

Artículo 33º. Para reingresar a la Sociedad será necesario que transcurra un lapso de seis meses desde su separación voluntaria.

Artículo 34º. Será motivo de exclusión de los socios:

1. Faltar al cumplimiento de una o varias de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos y/o el Manual de Operaciones, previo acuerdo de la Mesa Directiva.
2. Dejar de ser empleado de Baladas, S. A. o de formar parte de la nómina.

Artículo 35º. Al efectuarse la separación o exclusión de un socio, podrá este de inmediato disponer del saldo de sus ahorros y rendimientos.

Artículo 36º. En caso de fallecimiento la cantidad correspondiente se entregará al beneficiario o beneficiarios que el socio haya designado o en su defecto a quien legalmente acredite tener derecho.

Artículo 37º. Si al separarse, ser excluido o fallecer algún socio resultara deudor de la Sociedad por cualquier motivo, la Mesa Directiva estará facultada para liquidar tal adeudo con el importe de las aportaciones y rendimientos de dicho socio y si no fuera suficiente la cobranza del saldo se efectuará a través de Baladas, S.A.

## TITULO IX

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 38º. Será causa de la disolución de la sociedad la imposibilidad de cumplimiento de uno o todos los objetos que la misma persigue.

Artículo 39º. Solamente en Asamblea General, podrá acordarse la disolución de la sociedad.

Artículo 40º. Decretada la disolución de la Sociedad, la Mesa Directiva cesará en sus funciones y la propia Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora Integrada por cinco miembros de los cuales tres deberán ser miembros de la Mesa Directiva en funciones en el momento de acordarse la disolución, los dos restantes tendrán que ser directivos de Baladas, S.A.

Artículo 41º. Una vez designados los miembros que integran la Comisión Liquidadora, se elegirán entre ellos mismos los que deban ocupar los puestos de:

- I       Presidente
- II       Secretario
- III       Tesorero
- IV       Vocal Primero
- V        Vocal Segundo

La Comisión Liquidadora se encargará desde luego, de la recuperación del activo de la sociedad y de la liquidación del pasivo si lo hubiere, procederá después a verificar el balance general.

Artículo 42º. Sobre los datos que contenga el balance general, la Comisión formulará un proyecto de liquidación de las aportaciones y participación de las utilidades correspondientes a cada socio, proyecto que será sometido a la aprobación de la Asamblea General que se convoque para tal efecto por la propia Comisión. Aprobado por la Asamblea General el proyecto de liquidación general, la Comisión Liquidadora procederá a realizarlo.

Artículo 43º. En caso de controversia con alguno de los socios, se estará sujeto a lo siguiente:

- En forma supletoria les serán aplicables el Código Civil para el Distrito Federal o el que les correspondiera de acuerdo al domicilio de la Sociedad.
- Todas las cuestiones que se susciten sobre el particular, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, D.F. o de la jurisdicción a la que corresponda el domicilio de la compañía, que serán los únicos competentes en conocerlas, renunciando, ambas partes, a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otro motivo inclusive legal.

PUNTOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social es la cantidad de DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, que es la aportación inicial de los socios en la siguiente forma:

| SOCIO | PARTE SOCIAL | VALOR   |
|-------|--------------|---------|
| _____ | UNA          | UN PESO |
| _____ | UNA          | UN PESO |

SEGUNDO.- Confiar la Administración a una Mesa Directiva, y para tal efecto designan a las personas y con los cargos que más adelante se mencionan:

|               |       |
|---------------|-------|
| PRESIDENTE    | _____ |
| SECRETARIO    | _____ |
| TESORERO      | _____ |
| VOCAL PRIMERO | _____ |
| VOCAL SEGUNDO | _____ |

Los miembros de la Mesa Directiva gozarán de la facultades que señala el Artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales.

TERCERO.- El capital social inicial es simbólico y no generará dividendos, ya que por tratarse de una sociedad para administración de Caja de Ahorros se rige por lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta en su Título III, Artículo 70, fracción XII, para Personas Morales No Contribuyentes.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me cercioré de su identidad, conforme a la relación que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "B".

### 3.3 Administración y Operación.

#### **MODELO DE MANUAL DE OPERACIONES DE LA CAJA DE AHORROS DE LOS EMPLEADOS DE BALADAS, S.C.**

- I. PROPÓSITO.** Regular el funcionamiento de la Caja de Ahorros durante el primer ejercicio de operaciones en lo referente a Ingreso de los socios, formas de ahorro, préstamos, intereses, dividendos, retiros, bajas, etc.
- II. APLICACIÓN.** La aplicación será general para todos los empleados de Baladas, S.A. pertenecientes a grupos, sectores o divisiones de la empresa cuya administración se encuentre localizada en la ciudad de México, que manifiesten abiertamente su deseo de formar parte de la "Caja de Ahorros de los Empleados de Baladas, S.C."
- III. VIGENCIA.** El presente manual regirá por un período de doce meses el que comenzará a surtir efectos a partir del día 1o. de Julio de 1996 y terminará el día 31 de Junio de 1997.
- Siendo responsabilidad de la Mesa Directiva la aplicación, observancia, revisión, actualización y publicación de este manual de operación.
- IV. COSTO DE OPERACIÓN.** Todos los gastos de constitución, operación y administración de la Caja de Ahorros serán cubiertos mediante los intereses que generen los préstamos a los socios y/o los que se generen por la inversión de los excedentes de efectivo.
- V. INGRESO A LA CAJA DE AHORROS.** Cualquier empleado de planta de Baladas, S.A. podrá ser miembro de la Caja de Ahorros, siempre y cuando reúna las características que se señalan en el punto número 2 de este documento. Para estos efectos deberá llenar la solicitud de ingreso correspondiente.
- VI. AHORRO.** Los ahorros de los socios pueden ser de las siguientes clases:
1. **FONDO FIJO.-** Es un ahorro permanente obligatorio por un mínimo equivalente al 1% del sueldo mensual del socio.
  2. **FONDO VARIABLE.-** Es un ahorro por un mínimo equivalente al 4% del sueldo mensual del socio.
- El importe acumulado de este fondo, podrá ser retirado por el socio, en el momento que así lo requiera.

El socio que desee incrementar su Fondo Variable podrá hacerlo a través de aportaciones directas a la Caja por cualquier cantidad, con la única restricción de que no podrá retirarlas antes de tres meses, excepto si se cumple alguna de las condiciones señaladas en el título octavo de los estatutos.

3. FONDO DE NAVIDAD.- Es un ahorro opcional del socio, por un mínimo de: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) y se devolverá íntegramente durante el mes de Diciembre de cada año, por conducto de quien la Mesa Directiva de la Sociedad designe para tal efecto.

El límite máximo de ahorro será del 30% del sueldo mensual del socio, dividiendo indistintamente la cantidad que resulte entre los fondos fijo, variable y de Navidad, considerando los mínimos establecidos para los fondos fijo (1%) y variable (4%).

Los ahorros correspondientes a los fondos fijo, variable y de Navidad serán descontados del sueldo del socio por Baladas, S.A., y entregados a la Sociedad a través de un cheque nominativo.

Las cantidades que deseen ahorrar mensualmente los socios serán indicadas en las solicitudes correspondientes y podrán ser modificadas en cualquier tiempo.

En cumplimiento a los estatutos sociales de la sociedad, la Mesa Directiva, puede establecer algunas otras actividades encaminadas a promover la cultura del ahorro de sus participantes (todas estas actividades adicionales deberán estar consignadas en el manual de operación de la sociedad), como pueden ser las siguientes:

4. INVERSIONES A 14 Y 28 DÍAS.- Todos los socios de la Caja de Ahorros de los Empleados de Baladas, S.C. tienen derecho a realizar inversiones a 14 Y 28 días. Para tal efecto el socio llena una solicitud de inversión, indicando el monto y el plazo, misma que con un cheque personal por la cantidad exacta entregará al administrador de la caja de ahorros.

- a) Conjuntamente con la mesa directiva, el administrador determinará en forma periódica (es aconsejable que se realice en forma semanal), la tasa de interés que pagaran estas inversiones.
- b) Revisión de las solicitudes y los cheques recibidos.
- c) Registrar en auxiliares las inversiones y obtener la cifra de interés al vencimiento.

d) Al vencimiento de la inversión se elabora la forma de pago y el cheque por el importe del capital más intereses ganados.

e) Si el socio decide reinvertir se elabora la forma de pago, y en lugar de preparar el cheque se hará una nueva solicitud de inversión, la que deberá ser firmada por el socio.

f) Mantener archivo consecutivo por numero de empleado con los originales de las solicitudes de cada socio.

g) Crear consecutivo mensual con la copia de las solicitudes.

h) Elaborar las pólizas correspondientes a este concepto para incorporar a la contabilidad de la caja de ahorros.

6. INVERSIÓN DE IMPUESTOS.- El importe de la retención de impuestos y cuotas al Seguro Social que con motivo de cada nómina realiza Baladas, S.A., a sus empleados, lo entrega a la caja de ahorros para que se invierta hasta la fecha en que la compañía tenga que cubrir los pagos correspondientes. La utilidad financiera de esta operación se adicionará a la utilidad de la caja de ahorros.

**VII. RETIROS.** Los retiros de las aportaciones las podrá realizar el socio, de acuerdo a lo establecido en punto VI del presente reglamento.

**VIII. BAJAS.** Las bajas de la Caja de Ahorros se regirán por lo establecido en el Título Noveno de los Estatutos de la Caja de Ahorros de los Empleados de Baladas, S.C.

**IX. DIVIDENDOS.** El dividendo neto distribible o utilidad de la Caja de Ahorros, estará formado por los intereses que ésta cobre por los préstamos otorgados a los socios y por los Intereses que reciba por la inversión de sus excedentes de efectivo en valores de renta fija, menos los gastos propios de la operación de la Caja de Ahorros, así como también los Intereses que ésta hubiere incurrido por financiamientos externos que en su caso pudiera haber suscrito, de acuerdo a los estatutos sociales.

Los Dividendos serán pagados a los socios en el transcurso del mes siguiente a aquel en que la Sociedad cierre su ejercicio contable.

El pago de dividendos se determinará con base al saldo promedio de capital mensual ahorrado por los socios con la capitalización de los Intereses correspondientes.

**X. PRÉSTAMOS.** Cada socio, durante el primer año de ejercicio de la Caja de Ahorros tendrá derecho a un sólo préstamo hasta por el equivalente de un mes de sueldo base y deberá cubrirlo, incluyendo los intereses correspondientes, en un plazo no mayor de 12 (doce) meses, el importe le será descontado vía nómina ya sea quincenal o mensual, según sea el caso específico del socio.

Para los ejercicios siguientes, tanto el número de préstamos a los que los socios tenga derecho así como el monto máximo a prestar dependerá de la disponibilidad de recursos con que la Caja cuente.

Tendrán derecho a préstamos los socios que tengan una antigüedad mínima de seis meses como empleados de Baladas, S.A. y las aportaciones a los fondos fijo y variable deberán ajustarse a las condiciones estipuladas en este manual, en la fecha del préstamo.

El préstamo se efectuará mediante el llenado y presentación de la solicitud correspondiente, la cual deberá ser aprobada por la mesa directiva; el socio al momento de recibir el cheque firmará un pagaré a favor de la Caja de Ahorros de los Empleados de Baladas, S.C. el cual permanecerá en custodia de la Sociedad hasta que el préstamo haya sido cubierto en su totalidad y hasta entonces será cancelado y devuelto al socio.

**XI. INTERESES.** Los préstamos que la Sociedad otorgue los socios causarán intereses sobre saldos insolutos a la tasa que fije mensualmente la Mesa Directiva, de acuerdo a los movimientos de costo de dinero en mercados comparables, los socios deberán autorizar al momento de recibir el préstamo que tanto el capital como los intereses le sean descontados vía nómina a través de Baladas, S.A. y que esta haga entrega a la Caja de Ahorros de los importes correspondientes.

**XII. CONDICIONES DE OPERACIÓN.** La Sociedad será representada por una Mesa Directiva la cual estará formada y regida por los estatutos consignados en su escritura constitutiva y contará con los poderes y limitaciones que en ellos están consignados.

**XIII. OTROS.** La Mesa Directiva determinará los días y horarios para la recepción de solicitudes de ingreso, modificación, retiro, préstamo y baja así como también los correspondientes a la entrega de cheques por retiros, préstamos, bajas, etc.

En todo momento la Mesa Directiva tendrá facultades para autorizar y aprobar cualquier movimiento u operación que se considere especial.

**XIV. MESA  
DIRECTIVA.**

Presidente \_\_\_\_\_  
Secretario \_\_\_\_\_  
Tesorero \_\_\_\_\_  
Vocal Primero \_\_\_\_\_  
Vocal Segundo \_\_\_\_\_

**XV. VIGILANCIA.**

Comisario Titular \_\_\_\_\_  
Comisario Suplente \_\_\_\_\_

Las personas designadas por la Mesa Directiva de la Caja de Ahorros como administradores de la misma, para el sano desarrollo de las actividades, deberán realizar las siguientes actividades.

## **MODELO DE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA CAJA DE AHORROS**

La presente descripción es parte del Manual de Operación de la Caja de Ahorros.

1. Recepción y revisión de las solicitudes de los empleados de las diferentes localidades para la caja de ahorros, por los conceptos establecidos en los estatutos.
2. Trámite de las solicitudes aceptadas:
  - a) Obtener la firma de aprobación de un miembro de la mesa directiva, o de persona designada para tal efecto.
  - b) Para bajas y retiros de aportaciones:
    - Elaborar cheque a favor del socio solicitante y recabar firmas con las personas autorizadas por la mesa directiva.
    - Entrega del cheque contra firma de recibo.
    - Cuando se trate de bajas, tramitar con nóminas la cancelación de las aportaciones.
  - c) En caso de préstamo:
    - Elaborar cheque a favor del socio solicitante y recabar firmas con las personas autorizadas de la mesa directiva.
    - Entrega del cheque contra firma de recibo y del pagare.
    - Tramitar con nóminas el descuento mensual por el préstamo y la modificación de la aportación mensual, según estatutos, en caso de ser necesario.
  - d) Para altas o cambios, tramitar con nóminas el descuento mensual.
  - e) Registro en auxiliares de las operaciones realizadas:
    - AUXILIAR DE APORTACIONES.
    - AUXILIAR DE PRESTAMOS.
    - AUXILIAR DE BANCOS.
    - AUXILIAR DE CASA DE BOLSA.
3. Depositar en cuenta de cheques las aportaciones a la caja de ahorros a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se reciban las aportaciones, y transferir a casa de bolsa los fondos que no se requieran de inmediato.
4. Solicitar traspaso de inversiones a la cuenta bancaria de la caja de ahorros para cubrir los cheques que se emitan.
5. Emitir periódicamente estados de cuenta para los socios.
6. Elaborar finiquitos de caja de ahorros para el personal que cause baja de la compañía o de la caja de ahorros. De acuerdo al saldo se elabora cheque o se reporta la cuenta por cobrar.

7. Calcular el pago de rendimientos y devolución del fondo de Navidad al cierre de cada ciclo.
8. Elaborar el cierre y apertura de auxiliares al finalizar cada ciclo.
9. Mantener archivo consecutivo por numero de empleado con los originales de las solicitudes de cada socio.
10. Conservar consecutivo mensual de todas las operaciones realizadas, copia de las solicitudes y las de póliza de cheque.
11. Realizar la contabilidad mensual de la sociedad:
  - Elaborar pólizas y asientos contables.
  - Registrar en libros oficiales.
  - Preparar balanzas de comprobación.
  - Conciliar cifras contables contra auxiliares.
  - Emitir estados financieros.
12. Preparar y presentar anualmente la declaración anual para:
  - Aprobación de la mesa directiva.
  - Presentación a la SHCP.
13. Mantener estrecho contacto y comunicación con los miembros de la mesa directiva para verificar procedimientos, establecer tasas de interés y analizar problemas.
14. Determinar con cada uno de los departamentos de la compañía que resulten involucrados, el tipo de información, forma y fecha en que esta les debe ser entregada, para minimizar cualquier carga de trabajo.
15. Dar atención telefónica y personal a los socios que soliciten información.

#### **4. TRATAMIENTO FISCAL DE LA DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES Y LOS RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS A SUS INTEGRANTES.**

La Ley del impuesto sobre la renta en su artículo 68, nos indica claramente que no se consideraran ingresos para los integrantes de las personas morales no contribuyentes, los reembolsos que estas hayan efectuado.

El mismo ordenamiento, en su artículo 77 fracción VIII, nos indica que no se pagará impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de Cajas de Ahorro de los empleados (establecidas de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo) y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad para la empresa, o en su caso del título IV.

El artículo 125 de la LISR, nos delimita que serán ingresos acumulables los intereses recibidos por las siguientes actividades:

- I. Bonos, obligaciones y cédulas hipotecarias.
- II. Los provenientes de instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y de organizaciones auxiliares del crédito.
- III. Ganancia, premios y primas de títulos de crédito.

De acuerdo a los artículos mencionados anteriormente, podemos ver que los ingresos provenientes de los Fondos y Cajas de Ahorro, por concepto de la devolución de las aportaciones y de los rendimientos distribuidos, no serán acumulables para el pago del impuesto sobre la renta.

En lo que se refiere al Impuesto al valor Agregado este ingreso no se considera gravado, y el Impuesto al Activo solo grava en el caso de las personas físicas, a la actividad empresarial.

## 5. CASO PRÁCTICO.

Por la importancia que tiene para el tema que estamos tratando, ejemplificaremos primeramente el cálculo del tope para las aportaciones del Fondo de Ahorros, de acuerdo al artículo 22 fracción I del RLISR. El presente ejemplo solo se hará considerando el salario mínimo general para el Distrito Federal.

|                                    |                 |
|------------------------------------|-----------------|
| Salario Mínimo Diario              | 22.60           |
| Salario mínimo Mensual             | <u>687.04</u>   |
| 10 Veces el Salario mínimo Mensual | 6,870.40        |
| Porcentaje máximo de aportación    | <u>13.00%</u>   |
| Aportación Máxima al Fondo         | <u>893.15</u>   |
| Salario máximo de aportación       | <u>6,870.40</u> |

A continuación realizaremos los cálculos para diferentes niveles de sueldos, con lo que ejemplificaremos más claramente el punto anterior.

| No. de salarios mínimos | Sueldo   | Aportación | % de Aportación |
|-------------------------|----------|------------|-----------------|
| 2                       | 1374.08  | 178.63     | 13.00%          |
| 5                       | 3,435.20 | 446.58     | 13.00%          |
| 7                       | 4,809.28 | 625.21     | 13.00%          |
| 11                      | 7,557.44 | 893.15     | 11.82%          |
| 13                      | 8,931.52 | 893.15     | 10.00%          |

Como hemos visto en este último ejemplo, el porcentaje de aportación será menor entre más alto sea el salario del trabajador, dando un mayor beneficio a los salarios bajos.

A continuación veremos el efecto en el Cálculo del impuesto y el importe neto a percibir por varios trabajadores de una empresa. En este ejemplo incluiremos solamente 5 trabajadores con diferentes sueldos, pero se incluirán tanto el Fondo de Ahorros, como la Caja de Ahorros, así como rendimientos distribuidos por la Caja. El importe máximo del préstamo del Fondo de Ahorros será el 95%, y para las aportaciones de la Caja de Ahorros tomaremos el 1% del sueldo para el Fondo Fijo, el 5% para el Fondo Variable. La proporción del subsidio se considerará del 78.50%

#### Trabajador con 2 Salarios Mínimos

##### Ingresos

|                               |                 |
|-------------------------------|-----------------|
| Sueldo Mensual                | 1,374.08        |
| Rendimientos caja de Ahorros  | 247.33          |
| Préstamo Fondo de Ahorros 95% | 339.40          |
| Crédito al Salario Pagado     | 44.03           |
| <b>Ingresos Totales</b>       | <b>2,004.84</b> |

##### Deducciones

|                                  |                 |
|----------------------------------|-----------------|
| Fondo de Ahorros                 | 178.63          |
| Caja de Ahorros (Fondo Fijo)     | 13.74           |
| Caja de Ahorros (Fondo Variable) | 68.70           |
| ISR Retenido                     | 0.00            |
| Seguro Social                    | 75.40           |
| <b>Deducciones Totales</b>       | <b>336.48</b>   |
| <b>Neto a Pagar</b>              | <b>1,668.37</b> |

#### Cálculo del ISR y Seguro Social

*Cálculo del Impuesto de acuerdo a la Tabla del Art. 80 (1er. Trimestre 1996)*

|   |                                   |               |
|---|-----------------------------------|---------------|
|   | Ingresos Acumulables              | 1,374.08      |
| - | Limite inferior Art. 80           | <u>193.32</u> |
|   | Excedente Limite Inferior         | 1,180.76      |
| * | % Sobre Excedente Limite Inferior | <u>10.00%</u> |
|   | Impuesto Marginal                 | 118.08        |
| + | Cuota Fija                        | <u>5.80</u>   |
| = | Impuesto al Art. 80               | 123.88        |

*Cálculo del Subsidio de acuerdo a la Tabla del Art. 80-A (1er. Trimestre 1996)*

|   |                               |               |             |
|---|-------------------------------|---------------|-------------|
|   | Impuesto Marginal             | 118.08        |             |
| * | % Sobre Impuesto Marginal     | <u>50.00%</u> |             |
|   | Subsidio al Impuesto Marginal |               | 59.04       |
| + | Cuota Fija                    |               | <u>2.89</u> |
| = | Subsidio al Art. 80-A         |               | 61.93       |

*Determinación del subsidio acreditable*

|   |                                 |               |  |
|---|---------------------------------|---------------|--|
|   | La unidad                       | 1             |  |
| - | Proporción del subsidio         | <u>78.50%</u> |  |
|   |                                 | 21.50%        |  |
| * | El Doble                        | 2             |  |
|   |                                 | 43.00%        |  |
| * | Subsidio sobre Tabla Art. 80-A. | <u>61.93</u>  |  |
|   | Subsidio no Acreditable         | 26.63         |  |
|   | Subsidio sobre Tabla Art. 80-A. | 61.93         |  |
| - | Subsidio no Acreditable         | <u>26.63</u>  |  |
|   | Subsidio acreditable            | 35.30         |  |

|  |                                       |               |
|--|---------------------------------------|---------------|
|  | Impuesto antes del crédito al salario | 88.58         |
|  | Crédito al salario de la Tabla 80-B   | 132.61        |
|  | Impuesto neto mensual a retener       | <b>-44.03</b> |

*Cálculo del Salario diario integrado*

|   |                          |               |
|---|--------------------------|---------------|
|   | Prima vacacional         | 88.70         |
| + | Aguinaldo                | <u>687.04</u> |
|   |                          | 755.74        |
| / | Días del año             | <u>365</u>    |
|   |                          | 2.07          |
| + | Salario diario           | <u>45.80</u>  |
|   | Salario diario Integrado | 47.87         |

|                               |              |
|-------------------------------|--------------|
| Días del Periodo              | 30           |
| Salario integrado del periodo | 1,436.20     |
| Cuota del IMSS                | <u>5.25%</u> |
| Retención del Seguro Social   | 75.40        |

**Trabajador con 5 Salarios Mínimos**

*Ingresos*

|                               |                 |
|-------------------------------|-----------------|
| Sueldo Mensual                | 3,435.20        |
| Rendimientos caja de Ahorros  | 618.34          |
| Préstamo Fondo de Ahorros 95% | 848.49          |
| <b>Ingresos Totales</b>       | <b>4,902.03</b> |

*Deducciones*

|                                  |                 |
|----------------------------------|-----------------|
| Fondo de Ahorros                 | 446.58          |
| Caja de Ahorros (Fondo Fijo)     | 34.35           |
| Caja de Ahorros (Fondo Variable) | 171.76          |
| ISR Retenido                     | 292.21          |
| Seguro Social                    | 188.50          |
| <b>Deducciones Totales</b>       | <b>1,133.39</b> |
| <b>Neto a Pagar</b>              | <b>3,768.64</b> |

**Cálculo del ISR y Seguro Social**

*Cálculo del Impuesto de acuerdo a la Tabla del Art. 80 (1er. Trimestre 1996)*

|   |                                   |                 |
|---|-----------------------------------|-----------------|
|   | Ingresos Acumulables              | 3,435.20        |
| - | Limite inferior Art. 80           | <u>3,351.86</u> |
|   | Excedente Limite inferior         | 83.34           |
| * | % Sobre Excedente Limite inferior | <u>32.00%</u>   |
|   | Impuesto Marginal                 | 26.67           |
| + | Cuota Fija                        | <u>478.90</u>   |
| = | Impuesto al Art. 80               | 505.57          |

*Cálculo del Subsidio de acuerdo a la Tabla del Art. 80-A (1er. Trimestre 1996)*

|   |                               |               |               |
|---|-------------------------------|---------------|---------------|
|   | Impuesto Marginal             | 26.67         |               |
| * | % Sobre Impuesto Marginal     | <u>50.00%</u> |               |
|   | Subsidio al Impuesto Marginal |               | 13.33         |
| + | Cuota Fija                    |               | <u>239.46</u> |
| = | Subsidio al Art. 80-A         |               | 252.79        |

*Determinación del subsidio acreditable*

|   |                                       |               |        |
|---|---------------------------------------|---------------|--------|
|   | La unidad                             | 1             |        |
| - | Proporción del subsidio               | <u>78.50%</u> |        |
|   |                                       | 21.50%        |        |
| * | El Doble                              | <u>2</u>      |        |
|   |                                       | 43.00%        |        |
| * | Subsidio sobre Tabla Art. 80-A.       | <u>252.79</u> |        |
|   | Subsidio no Acreditable               | 108.70        |        |
|   | Subsidio sobre Tabla Art. 80-A.       | 252.79        |        |
| - | Subsidio no Acreditable               | <u>108.70</u> |        |
|   | Subsidio acreditable                  | 144.09        |        |
|   | Impuesto antes del crédito al salario |               | 361.48 |
|   | Crédito al salario de la Tabla 80-B   |               | 69.27  |
|   | Impuesto neto mensuai a retener       |               | 292.21 |

*Cálculo del Salario diario Integrado*

|   |                          |                 |  |
|---|--------------------------|-----------------|--|
|   | Prima vacacional         | 171.76          |  |
| + | Aguinaldo                | <u>1,717.60</u> |  |
|   |                          | 1,889.36        |  |
| / | Días del año             | <u>365</u>      |  |
|   |                          | 5.18            |  |
| + | Salario diario           | <u>114.51</u>   |  |
|   | Salario diario Integrado | 119.68          |  |

|                               |              |
|-------------------------------|--------------|
| Días del Periodo              | 30           |
| Salario integrado del periodo | 3,590.49     |
| Cuota del IMSS                | <u>5.25%</u> |
| Retención del Seguro Social   | 188.50       |

**Trabajador con 7 Salarios Mínimos**

*Ingresos*

|                               |                 |
|-------------------------------|-----------------|
| Sueldo Mensual                | 4,809.28        |
| Rendimientos caja de Ahorros  | 865.67          |
| Préstamo Fondo de Ahorros 95% | 1,187.89        |
| <b>Ingresos Totales</b>       | <b>6,862.84</b> |

*Deducciones*

|                                  |                 |
|----------------------------------|-----------------|
| Fondo de Ahorros                 | 625.21          |
| Caja de Ahorros (Fondo Fijo)     | 48.09           |
| Caja de Ahorros (Fondo Variable) | 240.46          |
| ISR Retenido                     | 627.28          |
| Seguro Social                    | 263.90          |
| <b>Deducciones Totales</b>       | <b>1,804.94</b> |
| <b>Neto a Pagar</b>              | <b>5,057.90</b> |

**Cálculo del ISR y Seguro Social**

*Cálculo del Impuesto de acuerdo a la Tabla del Art. 80 (1er. Trimestre 1996)*

|   |                                   |                 |
|---|-----------------------------------|-----------------|
|   | Ingresos Acumulables              | 4,809.28        |
| - | Límite inferior Art. 80           | <u>4,013.07</u> |
|   | Excedente Límite inferior         | 796.21          |
| • | % Sobre Excedente Límite inferior | <u>33.00%</u>   |
|   | Impuesto Marginal                 | 262.75          |
| + | Cuota Fija                        | <u>690.49</u>   |
| = | Impuesto al Art. 80               | 953.24          |

*Cálculo del Subsidio de acuerdo a la Tabla del Art. 80-A (1er. Trimestre 1996)*

|   |                               |               |               |
|---|-------------------------------|---------------|---------------|
|   | Impuesto Marginal             | 262.75        |               |
| * | % Sobre Impuesto Marginal     | <u>40.00%</u> |               |
|   | Subsidio al Impuesto Marginal |               | 105.10        |
| + | Cuota Fija                    |               | <u>345.24</u> |
| = | Subsidio al Art. 80-A         |               | 450.34        |

*Determinación del subsidio acreditable*

|   |                                 |               |
|---|---------------------------------|---------------|
|   | La unidad                       | 1             |
| - | Proporción del subsidio         | <u>78.50%</u> |
|   |                                 | 21.50%        |
| * | El Doble                        | <u>2</u>      |
|   |                                 | 43.00%        |
| * | Subsidio sobre Tabla Art. 80-A. | <u>450.34</u> |
|   | Subsidio no Acreditable         | 193.65        |
|   | Subsidio sobre Tabla Art. 80-A. | 450.34        |
| - | Subsidio no Acreditable         | <u>193.65</u> |
|   | Subsidio acreditable            | 256.69        |

|  |                                       |               |
|--|---------------------------------------|---------------|
|  | Impuesto antes del crédito al salario | 696.55        |
|  | Crédito al salario de la Tabla 80-B   | 69.27         |
|  | Impuesto neto mensual a retener       | <b>627.28</b> |

*Cálculo del Salario diario integrado*

|   |                          |                 |
|---|--------------------------|-----------------|
|   | Prima vacacional         | 240.46          |
| + | Aguinaldo                | <u>2,404.64</u> |
|   |                          | 2,645.10        |
| / | Días del año             | <u>365</u>      |
|   |                          | 7.25            |
| + | Salario diario           | <u>180.31</u>   |
|   | Salario diario Integrado | 167.58          |

|                               |               |
|-------------------------------|---------------|
| Días del Periodo              | 30            |
| Salario integrado del periodo | 5,026.69      |
| Cuota del IMSS                | <u>5.25%</u>  |
| Retención del Seguro Social   | <u>263.90</u> |

**Trabajador con 11 Salarios Mínimos**

*Ingresos*

|                               |                  |
|-------------------------------|------------------|
| Sueldo Mensual                | 7,557.44         |
| Rendimientos caja de Ahorros  | 1,360.34         |
| Préstamo Fondo de Ahorros 95% | 1,696.99         |
| <b>Ingresos Totales</b>       | <b>10,614.77</b> |

*Deducciones*

|                                  |                 |
|----------------------------------|-----------------|
| Fondo de Ahorros                 | 893.15          |
| Caja de Ahorros (Fondo Fijo)     | 75.57           |
| Caja de Ahorros (Fondo Variable) | 377.87          |
| ISR Retenido                     | 1,327.40        |
| Seguro Social                    | 414.70          |
| <b>Deducciones Totales</b>       | <b>3,088.70</b> |
| <b>Neto a Pagar</b>              | <b>7,526.07</b> |

**Cálculo del ISR y Seguro Social**

*Cálculo del Impuesto de acuerdo a la Tabla del Art. 80 (1er. Trimestre 1996)*

|   |                                   |                 |
|---|-----------------------------------|-----------------|
|   | Ingresos Acumulables              | 7,557.44        |
| - | Límite inferior Art. 80           | <u>4,013.07</u> |
|   | Excedente Límite Inferior         | 3,544.37        |
| * | % Sobre Excedente Límite Inferior | <u>33.00%</u>   |
|   | Impuesto Marginal                 | 1,169.64        |
| + | Cuota Fija                        | <u>690.49</u>   |
| = | Impuesto al Art. 80               | <u>1,860.13</u> |

*Cálculo del Subsidio de acuerdo a la Tabla del Art. 80-A (1er. Trimestre 1996)*

|   |                               |               |               |
|---|-------------------------------|---------------|---------------|
| * | Impuesto Marginal             | 1,169.64      |               |
|   | % Sobre Impuesto Marginal     | <u>40.00%</u> |               |
|   | Subsidio al Impuesto Marginal |               | 467.86        |
| + | Cuota Fija                    |               | <u>345.24</u> |
| = | Subsidio al Art. 80-A         |               | 813.10        |

*Determinación del subsidio acreditable*

|   |                                 |               |        |
|---|---------------------------------|---------------|--------|
| - | La unidad                       | 1             |        |
|   | Proporción del subsidio         | <u>78.50%</u> |        |
| * | El Doble                        | 2             |        |
|   |                                 | <u>43.00%</u> |        |
| * | Subsidio sobre Tabla Art. 80-A. | <u>813.10</u> |        |
|   | Subsidio no Acreditable         |               | 349.63 |
|   | Subsidio sobre Tabla Art. 80-A. |               | 813.10 |
| - | Subsidio no Acreditable         | <u>349.63</u> |        |
|   | Subsidio acreditable            | <u>463.47</u> |        |

|  |                                       |                 |
|--|---------------------------------------|-----------------|
|  | Impuesto antes del crédito al salario | 1,396.67        |
|  | Crédito al salario de la Tabla 80-B   | 69.27           |
|  | Impuesto neto mensual a retener       | <b>1,327.40</b> |

*Cálculo del Salario diario Integrado*

|   |                          |                 |
|---|--------------------------|-----------------|
| + | Prima vacacional         | 377.87          |
|   | Aguinaldo                | <u>3,778.72</u> |
|   |                          | 4,156.59        |
| / | Días del año             | <u>365</u>      |
|   |                          | 11.39           |
| + | Salario diario           | <u>251.91</u>   |
|   | Salario diario Integrado | <b>263.30</b>   |

|                               |          |
|-------------------------------|----------|
| Días del Periodo              | 30       |
| Salario integrado del periodo | 7,899.08 |
| Cuota del IMSS                | 5.25%    |
| Retención del Seguro Social   | 414.70   |

**Trabajador con 13 Salarios Mínimos**

*Ingresos*

|                               |           |
|-------------------------------|-----------|
| Sueldo Mensual                | 8,931.52  |
| Rendimientos caja de Ahorros  | 1,607.67  |
| Préstamo Fondo de Ahorros 95% | 1,696.99  |
| Ingresos Totales              | 12,236.18 |

*Deducciones*

|                                  |          |
|----------------------------------|----------|
| Fondo de Ahorros                 | 893.15   |
| Caja de Ahorros (Fondo Fijo)     | 89.32    |
| Caja de Ahorros (Fondo Variable) | 446.58   |
| ISR Retenido                     | 1,700.15 |
| Seguro Social                    | 490.10   |
| Deducciones Totales              | 3,619.30 |
| Neto a Pagar                     | 8,616.88 |

**Cálculo del ISR y Seguro Social**

*Cálculo del Impuesto de acuerdo a la Tabla del Art. 80 (1er. Trimestre 1996)*

|   |                                   |          |
|---|-----------------------------------|----------|
|   | Ingresos Acumulables              | 8,931.52 |
| - | Limite inferior Art. 80           | 8,093.80 |
|   | Excedente Limite Inferior         | 837.72   |
| * | % Sobre Excedente Limite Inferior | 34.00%   |
|   | Impuesto Marginal                 | 284.82   |
| + | Cuota Fija                        | 2,037.12 |
| = | Impuesto al Art. 80               | 2,321.94 |

*Cálculo del Subsidio de acuerdo a la Tabla del Art. 80-A (1er. Trimestre 1996)*

|   |                               |               |               |
|---|-------------------------------|---------------|---------------|
|   | Impuesto Marginal             | 284.82        |               |
| * | % Sobre Impuesto Marginal     | <u>30.00%</u> |               |
|   | Subsidio al Impuesto Marginal |               | 85.45         |
| + | Cuota Fija                    |               | <u>883.89</u> |
| = | Subsidio al Art. 80-A         |               | 969.34        |

*Determinación del subsidio acreditable*

|   |                                 |               |  |
|---|---------------------------------|---------------|--|
|   | La unidad                       | 1             |  |
| - | Proporción del subsidio         | <u>78.50%</u> |  |
|   |                                 | 21.50%        |  |
| * | El Doble                        | <u>2</u>      |  |
|   |                                 | 43.00%        |  |
| * | Subsidio sobre Tabla Art. 80-A. | <u>969.34</u> |  |
|   | Subsidio no Acreditable         | 416.82        |  |
|   | Subsidio sobre Tabla Art. 80-A. | 969.34        |  |
| - | Subsidio no Acreditable         | <u>416.82</u> |  |
|   | Subsidio acreditable            | 552.52        |  |

|  |                                       |          |
|--|---------------------------------------|----------|
|  | Impuesto antes del crédito al salario | 1,789.42 |
|  | Crédito al salario de la Tabla 80-B   | 69.27    |
|  | Impuesto neto mensual a retener       | 1,700.15 |

*Cálculo del Salario diario integrado*

|   |                          |                 |
|---|--------------------------|-----------------|
|   | Prima vacacional         | 446.58          |
| + | Aguinaldo                | <u>4,465.76</u> |
|   |                          | 4,912.34        |
| / | Días del año             | <u>385</u>      |
|   |                          | 13.46           |
| + | Salario diario           | <u>297.72</u>   |
|   | Salario diario Integrado | 311.18          |

ESTADO DE CUENTA DE SALARIO  
ESTADO DE LA CUENTA

|                               |              |
|-------------------------------|--------------|
| Días del Periodo              | 30           |
| Salario integrado del periodo | 9,335.27     |
| Cuota del IMSS                | <u>5.25%</u> |
| Retención del Seguro Social   | 490.10       |

## 6. CONCLUSIONES.

Como se estableció en el objetivo de este trabajo, en estos momentos en que nuestro país se encuentra en una severa crisis económica, en la que no exista liquidez para afrontar los gastos mínimos e indispensables de la fuerza productiva, es primordial que los empresarios establezcan Planes de Previsión social (Fondos de Ahorro) y/o Cajas de Ahorro, a través de los cuales le permitan al trabajador, obtener un mayor ingreso libre del pago de impuesto, y que en caso extremo les permita hacer frente a sus problemas económicos por medio de la obtención de créditos blandos. Además, como lo vimos, la empresa puede establecer otras alternativas que beneficien a ambas partes, como es el caso de la inversión de impuestos que se traduciría en un rendimiento mayor para los asociados de la Caja de Ahorro, en tanto que para la empresa se convierte en reducción de impuestos al verse disminuido su componente inflacionario por eliminar de sus registros el pasivo que representarían estos impuestos, así mismo, en un aliado más para incrementar la productividad de sus trabajadores, al cederles los rendimientos obtenidos.

Consideramos que lo realmente importante no es el que los patrones decidan establecer este tipo de beneficios o servicios, si no que nosotros como contadores podamos asesorarlos correctamente para que los establezcan de acuerdo a las Leyes vigentes, logrando con ello el objetivo bilateral de incrementar las percepciones de los trabajadores y que se convierta en un gasto deducible para la empresa.

Adicionalmente creemos que con este tipo de estrategias que representan los Fondos y Cajas de Ahorro, que pretenden fomentar e inculcar en los trabajadores la cultura del ahorro, es una de las principales formas en que colaboraremos con el Gobierno Federal a lograr la recuperación económica tan esperada por todos nosotros; ya que como es bien sabido, uno de los principales factores que tienen a nuestro país en esta situación tan trágica, radica en la falta de ahorro interno.

Por lo anteriormente establecido, consideramos que estas dos alternativas, además de cubrir el objetivo de ayudar a los trabajadores de una empresa a hacer frente a sus problemas económicos, son necesarias en el contexto actual, en que el Gobierno

Federal esta encaminando todos sus esfuerzos a alcanzar el crecimiento económico de nuestro país, para lo cual esta creando un sin número de alternativas con las cuales se perciban fondos a largo plazo, como es el caso de las denominadas AFORES, que se encaminan a administrar los fondos para el retiro.

En nuestro muy personal punto de vista, es aconsejable que la empresa opte por tener un contrato de prestación de servicios, con un administrador externo, para que este sea el responsable de verificar la correcta aplicación del Reglamento del Fondo de Ahorros, los estatutos de la Caja de Ahorros y lo más importante de la correcta aplicación de la Legislación Mexicana. Además en el caso de así decidirlo la empresa, el administrador externo será responsable de estar al tanto de cualquier modificación que sufran nuestras Leyes, para notificar oportunamente al Comité Técnico y/o a la Mesa Directiva según sea el caso, de los cambios que afecten a este tipo de fondos.

Como hemos podido ver, el que una empresa decida establecer en beneficio de sus trabajadores el Fondo de Ahorros o bien crear para ellos la Caja de Ahorros, implica una ayuda al Gobierno Federal en materia de ahorro Interno, por lo que a nuestro juicio debería recibirse un beneficio fiscal (tanto para la empresa como para los trabajadores) adicional a los ya existentes, para que todas aquellas empresas que no cuenten con estos planes los establezcan y se fomente así la cultura del ahorro en nuestro país. Dicho beneficio podría ser que el tope máximo de aportación exenta, fuera modificado hasta un 25% del salario bruto del trabajador, y que así mismo al estandarizar la Ley del Seguro Social con la Ley del Impuesto Sobre la Renta quede establecido que únicamente se pueda realizar un retiro al año.

## 7. BIBLIOGRAFÍA.

- *Compilación Tributaria 1996.*  
Trigésimosegunda edición . Do-Fiscal Editores.  
México, D.F. Diciembre de 1995.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*  
Edit. Prisma. México, D.F. 1996.  
p. 95.
- *Ley General de Sociedades Mercantiles.*  
Quinta edición. Edit. Sista, S.A. de C.V.  
México, D.F. Mayo de 1994.  
p. 138.
- *Ley Federal del Trabajo.*  
Primera edición. Edit. Sista, S.A. de C.V.  
México, D.F. Septiembre de 1994.  
p. 234.
- *Nueva Ley del Seguro Social.*  
Primera edición. Edit. Sista, S.A. de C.V.  
México, D.F. Enero de 1996.  
p. 84.
- *Ley del Seguro Social.*  
Decimoséptima edición. Ediciones Delma S.A. de C.V.  
México, D.F. Marzo de 1995.  
p. 371.
- *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.*  
Novena edición. Ediciones Delma S.A. de C.V.  
México, D.F. Febrero de 1995.  
p. 591.
- *Estudio práctico del régimen fiscal y administrativo de los Fondos y Cajas de Ahorro.*  
L.A.E. Carlos de J. Peniche Osorio.  
Tercera Edición. Ediciones Fiscales ISEF, S.A.  
México, D.F. Febrero de 1996.  
p. 71.